

TRD.130-19.11

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL  
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE SAN JUAN BAPTISTA DE GUACARÍ Y PUNTOS DE CONTROL**

**VIGENCIA 2022**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, noviembre de 2023**

**CDVC-SOFP – 12**

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL  
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE DEL CAUCA Y  
PUNTOS DE CONTROL  
2022**

CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL  
FISCAL

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

SUBDIRECTOR OPERATIVO FINANCIERO Y  
PATRIMONIAL

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

AUDITOR

WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
<b>3.1.1. Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior</b>	<b>9</b>
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	9
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
<b>3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia</b>	<b>11</b>
<b>3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</b>	<b>11</b>
<b>3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</b>	<b>12</b>
<b>3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</b>	<b>15</b>
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	15
<b>3.4.1. Estados contables</b>	<b>15</b>
<i>3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros</i>	<i>15</i>
<b>3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)</b>	<b>15</b>
<b>3.4.3. Capacidad fiscal</b>	<b>15</b>
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	16
<b>4. ANEXOS</b>	<b>17</b>
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	17

## 1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las

administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

**OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO**

Alcalde municipal

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL**

**PERSONERO MUNICIPAL**

Municipio de San Juan Bautista de Guacarí- Valle del Cauca

Ciudad

Respetado Dr. Sanclemente, Señores Concejo Municipal y Personero Municipal.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución al cierre y control fiscal interno del **municipio de San Juan Bautista de Guacarí** Valle del Cauca a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal y del control fiscal interno. La auditoría de cumplimiento incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “*Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.*” a saber:

## CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para **el sujeto de control y los puntos de control**, es **con deficiencia** de acuerdo con la calificación obtenida de **1.8**.

## CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

La entidad al cierre fiscal de la vigencia 2022 generó un déficit fiscal acumulado por \$2.037.473.710 de los cuales \$1.164.939.067 corresponden a la fuente de recursos propios 2022 incumpliendo el indicador de la Ley 617 del 2000 y se ejecutaron recursos pertenecientes a terceros (recaudos por identificar) por **\$504.006.791**,

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal, resulta **no conforme**, entre otros porque los recursos pertenecientes a terceros (consignaciones sin identificar) se ejecutan sin la identificación de la fuente y sin la reclasificación contable y la afectación presupuestal correspondiente, se presentó diferencia negativa entre presupuesto y tesorería, además el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **con deficiencias**, dada la calificación de **1.8**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), **el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 5 hallazgos administrativos, 3 con presunta incidencia disciplinaria

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



**LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ**  
**Contralora Departamental Valle del Cauca**

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó actuación de fiscalización al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control interno fiscal se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación al cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal

De acuerdo con la información reportada la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

#### **3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL**

El municipio de San Juan Bautista de Guacarí, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en el Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos.

##### **3.1.1. Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior**

La entidad constituyó plan de mejoramiento, respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a 2 hallazgo determinado en el proceso auditor; en el momento de la visita, el plan de mejoramiento se encontraba en proceso de ejecución.

#### **3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL**

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos

y controles establecidos para **el sujeto de control y los puntos de control**, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022 es con deficiencia. (Ver cuadro 1)

**CUADRO 1**  
**MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,84	BAJO	CON DEFICIENCIAS	<b>1,8</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3,00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
<b>Total General</b>	INEFICIENTE	<b>2,87</b>	<b>BAJO</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>	

Elaboró: Equipo auditor

## 1. Hallazgo administrativo

### Debilidades del sistema de control interno

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de **San Juan Bautista de Guacarí** se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.8** sobre la calidad y eficiencia del mismo,

#### Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de: Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º. Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, información y comunicación y actividades de monitoreo) y la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

## Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión

### 3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

#### 3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de San Juan Bautista de Guacarí, ejecutó ingresos por \$ 40.756.331.624 y comprometió gastos por \$ 20.253.795.270 generando un resultado fiscal de \$ 3.172.712.682, como resultado de déficit en la fuente de financiación de recursos propios y superávit fiscal en; SGP, fondos especiales y otras destinaciones específicas, . (Ver cuadros 2 y 4).

**CUADRO 2**

Sujeto de control MUNICIPIO DE GUACARI										
Análisis resultado fiscal										
Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	19.277.966.875	1.536.646.019	19.941.718.730	40.756.331.624	15.935.010.687	1.394.812.985	0	20.253.795.270	37.583.618.942	3.172.712.682

Fuente: Secref

Fuente. Secretaria Hacienda del Municipio.

Elaboró: Equipo Auditor

#### 3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

##### 2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

#### Diferencia entre presupuesto y tesorería

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$20. 814.612.894, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$15.395.010.687 generando un saldo de \$4.879.602.207 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros presentan saldo de \$2.759.465.498, se determina diferencia negativa de \$2.120.136.709

#### Fuente de criterio y criterio

Constitución Nacional Artículos 347.

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) artículos 15, 16 y 46.

Acuerdo No. 004 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 15,16 y 43.

#### Causa

Déficit fiscal generado en la vigencia 2021, que no fue reconocido, declarado e

incorporado en el presupuesto de la vigencia 2022 (disminución de pasivos – déficit fiscal vigencias anteriores), se presentó como reserva de apropiación sin fuente de financiación, en el 2022 los recaudos se registraron en la ejecución presupuestal de ingresos y los pagos se manejaron como operaciones de tesorería sin afectar la ejecución presupuestal de gastos 2022, portal razón se genero de la diferencia de \$2.120.136.709

### Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se generan déficits fiscales, los cuales no se declaran, reconocen e incorporan en la vigencia fiscal siguiente y se realizan los pagos en forma inadecuada, contrariando la normativa que rige la materia.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

**CUADRO 3**

Sujeto de control MUNICIPIO DE GUACARI Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
20.814.612.894		15.935.010.687		4.879.602.207	2.910.860.697	151.395.199		2.759.465.498	-2.120.136.709
Fuente: Secretaria de Hacienda									

Fuente: secretaria Hacienda del Municipio.  
Elaboró: Equipo Auditor

### 3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: Fondos especiales \$ 404.794.518 Sistema General de Participaciones S.G.P \$653.613.573 y otras destinaciones específicas \$1.486.295.989; Se determinó déficit fiscal de las fuentes: Recursos propios \$1.164.939.067, déficit vigencias anteriores \$857.422.143 y Otras D.E. por \$15.112.500.el cual fue reconocido con la Resolución No 100-58.08 de enero 19 de 2022. (Ver cuadro 4)

### CUADRO 4

Sujeto de control MUNICIPIO DE GUACARI Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	0	0	1.164.939.067	0		-1.164.939.067
Deficit fiscal 2019 -2020						-857.422.143
Fondos Especiales	404.794.518	0	0	0	404.794.518	
TOTAL S.G.P	798.505.800	0	144.892.227	0	653.613.573	
Regalías	0	0	0	0	0	
Recursos con Dest. Especif	0	0	0	0	0	-15.112.500
Otras Destinaciones especif	1.556.165.180	0	69.869.191	0	1.486.295.989	
Recaudos a Favor de Terceros	151.395.199	0	0	151.395.199	0	
<b>Totales</b>	<b>2.910.860.697</b>	<b>0</b>	<b>1.379.700.485</b>	<b>151.395.199</b>	<b>2.544.704.081</b>	<b>-2.037.473.710</b>
<b>Sistema General de regalías</b>	<b>51.719.241</b>				<b>51.719.241</b>	
<b>TOTALES</b>	<b>2.962.579.938,17</b>	<b>-</b>	<b>1.379.700.484,56</b>	<b>151.395.199,00</b>	<b>2.596.423.321,61</b>	<b>-2.037.473.710</b>

Secretaría Hacienda del Municipio.  
Elaboró: Equipo Auditor

### 3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

#### Déficit fiscal acumulado fuente de recursos propios

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

El municipio al cierre de la vigencia fiscal de 2022, presenta déficit fiscal acumulado de \$2.037.473.410 de los cuales \$1.164.939.067 corresponden a la fuente de recursos propios vigencia 2022, indicando esta situación, que el municipio perdió su capacidad fiscal y debe implementar estrategias, acciones y medidas, establecidas en la normatividad que rige la materia, con el fin de restablecer la solidez económica y financiera en el menor tiempo posible.

#### Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000, artículos 3 y 13

Decreto 192 de 2001 (Reglamentario ley 617 de 2000) Artículo 1 párrafo único y artículo 11 párrafo 3

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 16, 74,76,77.

Acuerdo No. 004 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 16, 43 y 73

#### Causa

Se causan obligaciones en la fuente de recursos propios sin contar con los recursos en tesorería para su apalancamiento, no se trabaja con flujos de caja (PAC de la vigencia)

#### Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes y no se cumple con los indicadores establecidos en la norma que rige la materia.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

#### **4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**

##### **Ejecución de recursos sin identificar**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

Con la información suministrada por el municipio a la Contaduría General de la Nación, a través del Chip en el estado de la situación financiera al 31 de diciembre de 2022, confrontado con la información registrada en contabilidad y tesorería del municipio, se logró constatar que la cuenta 240720 (Recaudo a favor de terceros – recaudos por clasificar) presenta saldo de \$504.006.791, el cual obedece a consignaciones realizadas en las diferentes cuentas bancarias de la entidad, de las cuales se desconoce la fuente y deben permanecer en la tesorería como un recurso de tercero, hasta tanto se identifique su procedencia y se realicen las reclasificaciones contables y ejecución presupuestal correspondiente, toda vez, que estos recursos no están considerados como fuente de financiación en el plan financiero, PAC de la vigencia y a la fecha no son renta o recurso de capital. consultado el estado del tesoro, no se identifican estos recursos en la fuente de terceros coligiendo que se ejecutaron sin haber causado el derecho

##### **Fuente de criterio y criterio**

Constitución Nacional artículos 345

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) artículos: 7,16, 73, 112 y 113

Acuerdo No. 004 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 7,16,73,106 y 107

##### **Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (Secretaría de Hacienda) del municipio, que no permiten advertir errores en el manejo de los recursos pertenecientes a terceros.

##### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio, toda vez, que se realizan gastos sin conocer la fuente y sin apropiación presupuestal correspondiente.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

### **3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar**

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad al cierre de la vigencia fiscal de 2022, no constituyo reservas de apropiación excepcionales.

- **Cuentas por pagar**

El municipio al cierre fiscal de la vigencia 2022, constituyo cuentas por pagar de orden presupuestal de \$1.379.700.484 de las cuales \$1.164.939.067, no contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento, generando déficit fiscal en la fuente de recursos propios

## **3.4. GESTIÓN FINANCIERA**

### **3.4.1. Estados contables**

#### *3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros*

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados conforme a la normatividad contable vigente.

### **3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)**

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, toda vez, que se ejecutan recursos sin haber realizado las reclasificaciones contables y las respectivas ejecuciones presupuestales

### **3.4.3. Capacidad fiscal**

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

## 5. Hallazgo administrativo

### Cobro coactivo facturas prescritas

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (2010 al 2015) donde el Estado perdió competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

#### Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

#### Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

#### Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

### 3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí Valle cuenta con 13 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias durante la vigencia 2022

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$322.395.760 y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$ 315.738.550 que corresponde al 98% de la ejecución.

Del total de recursos ejecutados en la vigencia por el concejo, \$162.222.840, corresponden a los honorarios de concejales y \$153.515.710 a gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de San Juan Bautista de Guacarí en la vigencia 2022 con un presupuesto autorizado de \$150.000.000, equivalente a 150 SMLV,

ejecutó \$149.889.906, que corresponde al 99.9% del presupuesto asignado., encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

#### 4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME FINAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de Control	Daño Patrimonial (\$)
5	5	3	-		-	-	,

## ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

### OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa

#### Debilidades del sistema de control interno

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de **San Juan Bautista de Guacarí** se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.8** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

#### Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de: Constitución Política de Colombia, Art.269 Ley 87 de 1993, Artículo 1º. Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, información y comunicación y actividades de monitoreo)

#### Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no hizo uso del derecho de contradicción.

## CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, considerando que la entidad no hizo uso del derecho de contradicción, confirma el hallazgo administrativo para plan de mejoramiento.

## OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

### Diferencia entre presupuesto y tesorería

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$20. 814.612.894, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$15.395.010.687 generando un saldo de \$4.879.602.207 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros presentan saldo de \$2.759.465.498, se determina diferencia negativa de \$2.120.136.709

#### Fuente de criterio y criterio

Constitución Nacional Artículos 347

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) artículos 15, 16 y 46

Acuerdo No. 004 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 15,16 y 43

#### Causa

Déficit fiscal generado en la vigencia 2021, que no fue reconocido, declarado e incorporado en el presupuesto de la vigencia 2022 (disminución de pasivos – déficit fiscal vigencias anteriores), se presentó como reserva de apropiación sin fuente de financiación, en el 2022 los recaudos se registraron en la ejecución presupuestal de ingresos y los pagos se manejaron como operaciones de tesorería sin afectar la ejecución presupuestal de gastos 2022, portal razón se genero de la diferencia de \$2.120.136.709

#### Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se generan déficits fiscales, los cuales no se declaran, reconocen e incorporan en la vigencia fiscal siguiente y se realizan los pagos en forma inadecuada, contrariando la normativa que rige la materia.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019. (Ver cuadro 3).

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En este punto es pertinente informar que, si bien es cierto la observación del auditor respecto de la no declaración e incorporación déficit fiscal se originó al cierre de la vigencia 2021, Es necesario aclarar que para el cierre fiscal 2021, el municipio sí reconoció el déficit, por medio del decreto de déficit con consecutivo 1000-28-002 por valor de \$1.728.496.289 y para la vigencia 2022, se incorporó al presupuesto para atender estas obligaciones la suma de \$1.219.862.847 y de los cuales se efectuaron pagos por \$1.149.456.643. Por tanto, la narrativa debe ser que el municipio para la vigencia 2022, adelantó las gestiones presupuestales pertinentes para subsanar el saldo pendiente de la vigencia 2021 e incorporar el déficit de la vigencia 2019 y esta actuación se adelantó de manera independiente a la validación del cierre fiscal 2021 que realizó la CDVC, esta situación fue subsanada al cierre de la vigencia 2022, todo ello en el proceso de mejora continua que implementó el municipio en el proceso de la hacienda pública, independientemente que la Contraloría Departamental en el proceso de validación del cierre fiscal 2021 no hubiese establecido observación alguna al respecto, lo que presumió que los procesos se venían realizando correctamente.

Como lo expone el auditor, parte del déficit generado en la vigencia 2021 fue constituido como Reserva Presupuestal, ya que el gasto o compromiso presupuestal fue realizado con cargo al presupuesto 2021 y el ingreso de la fuente de financiación correspondiente fue ejecutado en el presupuesto de la vigencia 2022, todo ello como consecuencia del cierre de la vigencia 2021 y no como una conducta atribuible al manejo presupuestal de la vigencia 2022.

El hallazgo disciplinario se pregona por el incumplimiento del deber funcional del servidor público en el cumplimiento del marco normativo vigente debido a una conducta o comportamiento del ejercicio público y para el caso que nos ocupa, esta situación fue subsanada al cierre de la vigencia 2022, como podrá evidenciarse con el Decreto 1000-28-143 del 31 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE RECONOCIMIENTO DE LOS RESULTADOS FISCALES Y RECURSOS DEL BALANCE AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2022", en donde además de proceder a Reconocer en su artículo primero, el déficit de la vigencia 2022 por \$1.164.939.067,86, se procedió a reconocer en el artículo tercero, la existencia de DEFICIT DE VIGENCIAS ANTERIORES, correspondiente a obligaciones contraídas y constituidas al cierre de las vigencias 2019 y 2021, por valor de \$350.387.398 y \$532.383.404,05 respectivamente, las que deberán tramitarse con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, con lo cual se procede a cumplir con el deber funcional de la administración municipal (Se anexa Decreto 1000-28-143 del 31 de diciembre de 2022) y a subsanar de fondo la situación generada al cierre de la vigencia 2021 y que afectó la dinámica del cierre de la vigencia 2022.

De otra parte, con el fin de intervenir la causa de la observación planteada por el auditor, el municipio procedió a implementar el procedimiento de cierre fiscal mensual que permite generar las alertas tempranas en materia de la generación de

déficit fiscal por las diferentes fuentes de financiación, lo que demuestra el compromiso de la administración municipal y la mitigación del riesgo, con el fin de evitar que la observación disciplinaria se vuelva a presentar hacia las próximas vigencias.

Por lo antes expuesto, reconociendo el valioso aporte del proceso auditor y en razón a que la causa de la observación disciplinaria ya fue intervenida, se solicita respetuosamente que dicha observación sea reclasificada a carácter administrativo

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, analizo y evaluó respuesta de la entidad, encontrando que no es pertinente, toda vez, que en el transcurso de la vigencia 2022 no se dio el manejo indicado por la norma que regula la materia al déficit fiscal generado al cierre fiscal de la vigencia 2021, que debió reconocerse e incorporarse al presupuesto de gastos de la de vigencia 2022 como **Disminución de Pasivos** (Déficit fiscal Vigencias anteriores) y generar los recursos presupuesto ingresos 2022, para cancelar estas obligaciones en el presupuesto 2022 y de esta forma no presentar diferencias en el ejercicio de cierre fiscal que realizo el Ente de Control, **(Presupuesto VS Tesorería)**, pero presento diferencia de \$2.120.136.200 lo cual nos indica que no fue utilizado el procedimiento establecido en la norma que rige la materia . El Equipo Auditor confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

### **OBSERVACIÓN N0.3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

#### **Déficit fiscal acumulado fuente de recursos propios**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

El municipio al cierre de la vigencia fiscal de 2022, presenta déficit fiscal acumulado de \$2.037.473.410 de los cuales \$1.164.939.067 corresponden a la fuente de recursos propios vigencia 2022, indicando esta situación, que el municipio perdió su capacidad fiscal y debe implementar estrategias, acciones y medidas, establecidas en la normatividad que rige la materia, con el fin de restablecer la solidez económica y financiera en el menor tiempo posible.

#### **Fuente de criterio y criterio**

Ley 617 de 2000, artículos 3 y 13

Decreto 192 de 2001 (Reglamentario ley 617 de 2000) Artículo 1 párrafo único y artículo 11 párrafo 3

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 16, 74,76,77.

Acuerdo No. 004 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 16, 43 y 73

**Causa**

Se causan obligaciones en la fuente de recursos propios sin contar con los recursos en tesorería para su apalancamiento, no se trabaja con flujos de caja (PAC de la vigencia)

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes y no se cumple con los indicadores establecidos en la norma que rige la materia.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia **disciplinaria** en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Como lo estableció el auditor, para la vigencia fiscal 2022, el municipio presentó un déficit fiscal, mayoritariamente en sus recursos propios, debido a circunstancias particulares que es pertinente dejar constancia, así:

El municipio se recibió en condiciones financieras lamentables, casi que ingobernable y con indicadores de inviabilidad fiscal, pues existían déficits de vigencias anteriores sin atender, cuotas del servicio de la deuda pública atrasadas en más de una vigencia, aunado al hecho de la celebración de un crédito, con período de gracia pero sin el pago de los intereses causados, demandas en firme y acciones ejecutivas, que en virtud de las medidas cautelares aplicadas, parte de las cuentas bancarias se recibieron embargadas; todo este panorama hostil, aunado a la pandemia del 2020, cuyos efectos fiscales se han prolongado hasta la fecha y la crisis social vivida en la vigencia 2021, produjo una afectación fiscal considerable, la cual el municipio ha intentado subsanar de la manera más loable posible, sin embargo y a pesar de las valiosas gestiones logradas, como el saneamiento de la deuda pública, el pago de las sentencias judiciales (vigencia 2020-2022 valor pagado \$1.477.080.495) motivo por el cual en su momento se generaron embargos a las cuentas bancarias, la incorporación y pago significativo de los déficits fiscales aun se encuentran rezagos que para la actual vigencia y de acuerdo a la planificación trazada se esperan subsanar, de la siguiente manera:

(-) Se realizó en la presente vigencia una reducción presupuestal, según decreto No. 1000-28-106 del 16 de agosto de 2023 por valor de \$860.480.490 (se anexa

decreto) con el propósito de asegurar que la presente vigencia, con el control o seguimiento que se ha venido realizando, no genere déficit fiscal, lo que es una mejoría sustancial, pues es el punto de inflexión de la curva constante que traía la Administración, para llevarla al equilibrio esperado.

(-) Del déficit total, el cual es del orden de \$2.037 millones ya se han incorporado a la fecha \$1.527 millones y se ha pagado \$851.2 millones (se adjunta ejecución presupuestal a la fecha) y en atención a la diferencia, la Dirección de Hacienda viene ejecutando acciones de gestión tributaria intensa, que procuran la recuperación de cartera y la consecución del aforo complementario, que asegure la incorporación total del déficit, cumpliendo así lo que al respecto define la norma en materia presupuestal.

Así las cosas y vistos los argumentos expresados y debidamente demostrados, se puede colegir razonablemente que las actuaciones realizadas por la Administración han promovido el buen funcionamiento del ejercicio público, incluso asumiendo institucionalmente (como es deber hacerlo) acciones y omisiones pasadas, siempre con el propósito de atender lo normativamente establecido; luego no debería predicarse afrentas de naturaleza disciplinaria, razón por la cual se solicita al equipo auditor que valore los argumentos como pruebas y demostraciones suficientes para reconsiderar la incidencia disciplinaria y en el campo de la actuación administrativa, se pueda continuar con las acciones de mejora y medidas preventivas que eliminen las distintas causas generadoras de este tipo de observaciones, que en buena hora el Ente de Control evidenció, brindando ayuda que nos permite transitar por el sendero de la mejora continua.

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, considera que la respuesta presentada por la entidad No es pertinente, toda vez, que el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 establece **“Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.** Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, **provisionar el pasivo prestacional** y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. En la visita de validación del cierre fiscal de 2022 se pudo constatar, que la administración municipal no cumplió con lo establecido en este artículo, muy por el contrario genero déficit fiscal en la fuente de recursos propios, incumpliendo con el indicador de ley 617 de 2000 que aplica cada año para las entidades territoriales del orden municipal, y el ente de control evaluó y analizo la vigencia 2022, y la entidad está en la obligación en tomar medidas, que le permitan recobrar en el menor tiempo posible la solidez económica y financiera del municipio, por lo antes expuesto el Equipo Auditor confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**OBSERVACIÓN N0.4 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**

**Ejecución de recursos sin identificar  
Condición (situación detectada de incumplimiento)**

Con la información suministrada por el municipio a la Contaduría General de la Nación, a través del Chip en el estado de la situación financiera al 31 de diciembre de 2022, confrontado con la información registrada en contabilidad y tesorería del municipio, se logró constatar que la cuenta 240720 (Recaudo a favor de terceros – recaudos por clasificar) presenta saldo de **\$504.006.791**, el cual obedece a consignaciones realizadas en las diferentes cuentas bancarias de la entidad, de las cuales se desconoce la fuente y deben permanecer en la tesorería como un recurso de tercero, hasta tanto se identifique su procedencia y se realicen las reclasificaciones contables y ejecución presupuestal correspondiente, toda vez, que estos recursos no están considerados como fuente de financiación en el plan financiero, PAC de la vigencia y a la fecha no son renta o recurso de capital. consultado el estado del tesoro, no se identifican estos recursos en la fuente de terceros coligiendo que se ejecutaron sin haber causado el derecho

**Fuente de criterio y criterio**

Constitución Nacional artículos 345

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) artículos: 7,16, 73, 112 y 113

Acuerdo No. 004 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 7,16,73,106 y 107

**Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (Secretaría de Hacienda) del municipio, que no permiten advertir de los recursos pertenecientes a terceros.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio, toda vez, que se realizan gastos sin conocer la fuente y sin apropiación presupuestal correspondiente.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019. Así mismo de carácter fiscal con un presunto detrimento de **\$\$504.006.791**, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Con respecto a la observación con incidencia disciplinaria y fiscal, es pertinente aclarar lo siguiente, que pretende desvirtuar dichas connotaciones:

Si bien es cierto que la entidad ha venido ejecutando recursos provenientes de consignaciones por identificar, que como lo expresa el auditor, “estos recursos no están considerados como fuente de financiación en el plan financiero, PAC de la vigencia y a la fecha no son renta o recurso de capital”, su utilización sin seguir el procedimiento presupuestal establecido en la normatividad vigente, obedeció a la crítica situación fiscal heredada de la administración anterior al cierre de la vigencia 2019, situación que fue denunciada en oportunidad a los diferentes órganos de control y nunca a acciones malintencionadas de los funcionarios de la administración o con beneficio alguno para ellos, lo cual afectó de manera directa el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y por lo tanto el de los fines esenciales del Estado . (Se anexan denuncias realizadas en la vigencia 2020).

En este punto, es pertinente aclarar la incidencia fiscal de una observación, la cual debe necesariamente incorporar los tres elementos consagrados en la Ley 610 de 2000 con respecto a la responsabilidad fiscal:

- Conducta a título de culpa grave o dolo de un gestor fiscal
- Daño Patrimonial
- Nexos causal entre el daño y la conducta

“El daño patrimonial se refiere a la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Art. 6 Ley 610 de 2000,

Para la estimación del daño debe considerarse que sea cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. y examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio” (subraya fuera de texto original). SU-620/96, Contraloría General de la República.

Con respecto al daño patrimonial se procede a demostrar que este nunca existió o materializó en la gestión realizada por la presente administración.

Para efectos de ofrecer el contexto del origen de los \$504.006.791, que es la

cuantía de la observación con incidencia fiscal, es preciso remontarnos a la información contable desde la vigencia 2019, como a continuación se relaciona:

AÑO	CONSIGNACIONES IDENTIFICADAS EN EL AÑO	NUEVAS SIN IDENTIFICAR	CONTABILIZADAS DE AÑOS ANTERIORES	SALDOS FINALES	OBSERVACIONES
2019	0	0	0	23.668.642,31	
2020	95.321.020,80	238.856.827,93	265.809.427,00	433.013.876,44	EN ESTE AÑO SE REGISTRARON TODAS LAS CONSIGNACIONES PENDIENTES POR IDENTIFICAR LAS CUALES SE ENCONTRABAN EN EXTRACTO
2021	136.501.680,52	179.181.789,77	0	475.693.985,69	
2022	11.493.293,00	36.806.099,27	0	501.006.791,96	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Fuente: Estados contables municipio.

Como se puede observar, en la presente administración y en aras de la transparencia en la información rendida, específicamente en la vigencia 2020, se procedió a registrar contablemente los recursos de consignaciones por identificar de vigencias anteriores, los que a esa fecha alcanzaban la cifra de \$265.809.427, lo que hizo visible la situación informada por el auditor. Este registro se realizó atendiendo concepto emitido por la Contaduría General de la Nación, que al respecto se ha pronunciado en los siguientes términos; “Teniendo en cuenta que la entidad contable pública debe revelar la totalidad de las transacciones, hechos y operaciones que afecten su situación, es necesario que para casos como el de los depósitos realizados a su favor, y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se reconozcan en la contabilidad atendiendo la condición de Universalidad, toda vez que se trata de recursos que se encuentran en poder de la entidad, con independencia que temporalmente no pueda determinarse a qué corresponde dicho recurso”.

Lo antes expuesto demuestra la conducta de los funcionarios de reflejar la realidad de los hechos económicos y no de ocultar información para beneficios particulares.

Ahora bien, con el fin de demostrar la inexistencia del daño patrimonial, componente estructural de la observación con incidencia fiscal, se procede a presentar el análisis comparativo de los recaudos de la fuente de recursos propios (ICLD) frente a los pagos realizados de la citada fuente, desde el año 2019 a 2022 (se anexan ejecuciones presupuestales 2019 a 2022 de la fuente ICLD):

**EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS CON FUENTE DE FINANCIACION I.C.L.D**

VIGENCIAS	INGRESOS		PAGOS		DIFERENCIA
	INGRESOS CTES	RECURSOS DEL BALANCE	GASTOS (PAGOS)	RECURSOS DEL BALANCE	
2019	7.535.945.221,75	16.957.998,00	8.877.313.038,00	0,00	-1.324.409.818,25
					0,00
2020	8.749.718.042,27	75.588.527,00	8.200.891.020,10	52.995.916,00	571.419.633,17
					0,00
2021	8.589.380.614,00	321.674.636,97	8.350.698.634,00	321.674.636,00	238.681.980,97
					0,00
2022	10.679.574.871,73	36.141.870,00	10.696.420.209,00	6.500.000,00	12.796.532,73
					0,00
<b>Total Recursos pagados de Consignaciones por Identificar 2019 a 2022</b>					<b>-501.511.671,38</b>

FUENTE : ejecuciones pptaes 2018-2022

El cuadro anterior permite evidenciar que el municipio en la vigencia 2019 realizó pagos superiores a los recaudos presupuestales por \$1.324 millones de pesos, que fue el importante rezago que recibió la presente administración y que al cierre de la vigencia 2022 presentaban un saldo neto acumulado de \$501.511.671, que corresponde a la cifra que aparece contablemente en el código 240720 (Recaudo a favor de terceros – recaudos por clasificar). Esta situación refleja que la entidad realizó pagos por tesorería, erogaciones que se efectuaron con ocasión de órdenes de pago debidamente soportadas y con el agotamiento presupuestal respectivo, recurriendo necesariamente a los recursos recaudados y no identificados presupuestalmente, ya que para las vigencias 2019, 2021 y 2022 presentó déficits fiscales de la fuente de ICLD, lo que supone la inexistencia total de recursos en tesorería de dicha fuente.

Lo informado es prueba que los recursos por \$501.511.671 siempre estuvieron en las cuentas bancarias y en las conciliaciones respectivas y que nunca fueron apropiadas para fin diferente al pago de las obligaciones provenientes de las actividades misionales del municipio, desvirtuando el daño patrimonial al Estado.

Este punto reviste especial importancia, ya que independientemente que el procedimiento de hacer uso de los recursos provenientes de las consignaciones por identificar sin haber surtido el proceso presupuestal de identificación y legalización de los mismos no haya sido el correcto, la totalidad de los pagos realizados en la actual administración contaron con el cumplimiento riguroso de CDP, RP y ORDEN DE GASTO que generaron precisamente los déficit fiscales de las vigencias 2019, 2021 y 2022, demostrando con ello que los recursos se utilizaron para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

De otra parte, un factor que ha incidido en esta problemática de las consignaciones por identificar es lo referente a la deficiencia tecnológica de las entidades bancarias que prestan sus servicios al municipio, pues a pesar de las diferentes

gestiones de los funcionarios de la tesorería para implementar códigos de barras que permitan identificar las consignaciones, ello no ha sido posible y ha impedido superar totalmente esta situación. (Se anexan solicitudes de apoyo tecnológico a los bancos.)

Finalmente y sin el ánimo de excusar las fallas cometidas en el procedimiento de los pagos realizados con las consignaciones por identificar, es necesario considerar la situación de inviabilidad fiscal en que se recibió la entidad, con un elevado endeudamiento, procesos judiciales y un importante déficit fiscal estructural, lo que unido a la situación de la pandemia y el estallido social, generó una presión importante para atender las necesidades prioritarias de la población, lo que indujo a hacer uso inmediato de dichos recursos.

Atendiendo los argumentos antes expuestos y en razón a que no se materializan los elementos constitutivos de un hallazgo fiscal, pues no se presentó daño patrimonial al Estado y por el contrario se puede observar que los recursos siempre estuvieron en las arcas de la Tesorería municipal, amén de la actitud de los funcionarios no fue dolosa o de culpa grave a pesar de las deficiencias en los procedimientos administrativos de pagos con recursos de consignaciones por identificar, sin que se haya presentado beneficio particular alguno, se solicita respetuosamente se reclasifique la presente observación a tipo administrativo.

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, con respecto a la respuesta presentada por la entidad, se permite realizar las siguientes precisiones; En la administración pública los recursos se ejecutan con base a la planificación la cual es obligatoria, no es optativa, y es por eso de la existencia de los programas de gobierno, Planes de Desarrollo, Marcos Fiscales de Mediano y **el presupuesto**, que es el instrumento financiero, que materializa el Plan de Desarrollo, el cual se rige por criterios y principios,, entre los cuales se encuentra el principio de Unida de Caja **“Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto”** además, se establece que el presupuesto de gasto se ejecutara a través PAC , que es consecuencia del Plan Financiero del MFMP

Claramente las Consignaciones por identificar NO forman parte del Plan Financiero como fuente, como tampoco se consideran como renta o recursos de capital (Presupuesto de Ingresos) y no son considerados como parte de los rubros presupuestales del Plan Anual Mensualizado de Caja.

La administración Municipal Incumplió varios de los Artículos del Estatuto Presupuestal del Municipio de Guacarí y del Estatuto Nacional. Acuerdo No. 004

de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 7,16,73,106 y 107 Los cuales determinan la responsabilidad fiscal de las actuaciones que se realicen en contravía del estatuto presupuestal del Municipio, por tal razón se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por el equipo auditor, sin embargo en mesa de análisis de contradicción con el comité de calidad se determino por parte de la alta gerencia integrante del comité, suprimir la connotación fiscal al no vislumbrarse el daño patrimonial y confirmar la connotación administrativa y disciplinaria, quedando el hallazgo en los siguientes términos:

**1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**

**Ejecución de recursos sin identificar**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

Con la información suministrada por el municipio a la Contaduría General de la Nación, a través del Chip en el estado de la situación financiera al 31 de diciembre de 2022, confrontado con la información registrada en contabilidad y tesorería del municipio, se logró constatar que la cuenta 240720 (Recaudo a favor de terceros – recaudos por clasificar) presenta saldo de \$504.006.791, el cual obedece a consignaciones realizadas en las diferentes cuentas bancarias de la entidad, de las cuales se desconoce la fuente y deben permanecer en la tesorería como un recurso de tercero, hasta tanto se identifique su procedencia y se realicen las reclasificaciones contables y ejecución presupuestal correspondiente, toda vez, que estos recursos no están considerados como fuente de financiación en el plan financiero, PAC de la vigencia y a la fecha no son renta o recurso de capital. consultado el estado del tesoro, no se identifican estos recursos en la fuente de terceros coligiendo que se ejecutaron sin haber causado el derecho

**Fuente de criterio y criterio**

Constitución Nacional artículos 345

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) artículos: 7,16, 73, 112 y 113

Acuerdo No. 004 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) artículos 7,16,73,106 y 107

**Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (Secretaría de Hacienda) del municipio, que no permiten advertir errores en el manejo de los recursos pertenecientes a terceros.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio, toda vez, que se realizan gastos sin conocer la fuente y sin apropiación presupuestal correspondiente.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

**OBSERVACIÓN N0.5 Administrativa**

**Cobro coactivo facturas prescritas**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (2010 al 2015) donde el Estado perdió competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

**Fuente de criterio y criterio**

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

**Causa**

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En respuesta a la observación es preciso señalar que esta administración (2020-2023) NO recibió en el proceso de empalme ningún proceso o inventario de procesos de determinación oficial y de cobro coactivo sobre ningún periodo gravable. En tal sentido, las vigencias a las que alude el informe (2010 a 2015) no fueron debidamente gestionadas por la administración anterior, en cuyo periodo pudo ocurrir algún fenómeno que afectara la competencia o la acción de cobro.

Con todo, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, la administración 2020-2023 procedió a realizar procesos de liquidación y cobro para la totalidad de la cartera 2010 a 2022 con la intención de recuperar la mayor cantidad posible de recursos.

La existencia de los procesos lejos de ser evidencia de una falla, son prueba de que esta administración ha actuado en forma diligente.

En relación con las cuentas en concreto, el Departamento Administrativo de Hacienda en forma puntual analiza la existencia de pagos o la procedencia de la depuración de saldos contables.

Política administrativa que se estima es la pertinente dado que la ocurrencia de la prescripción no impide la recuperación de saldos, sino la obligación de resolver en forma puntual las solicitudes de prescripción o caducidad.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

EL Equipo Auditor, no encuentra pertinente la respuesta presentada por la entidad, toda vez, que la normatividad que rige la materia ( Estatutos Tributario Nacional Y Municipal) establece, que el proceso de cobro coactivo contra los contribuyentes, que no cumplen con el pago del impuesto predial, debe hacerse dentro de los cinco años, a partir del momento que se causa el derecho a favor de la administración hasta el mandamiento de pago notificado, de ahí comienzan a contar otros cinco años, las vigencia registradas en la observación claramente están fuera de estos términos y la Administración Municipal perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva. Por tal razón el Equipo confirma el hallazgo para plan de mejoramiento.

### **OBSERVACIÓN N0.6 Administrativa**

**Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios algunos omisos plenamente identificados, no se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto de industria y comercio (declaración oficial de aforo)

### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

### **Causa**

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma que rige el pago de los impuestos, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera ( pérdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Con respecto a la presente observación es pertinente aclarar lo siguiente:

1. La Secretaría de Hacienda SI dispone de una base de datos de obligados. Esta se compone de las declaraciones presentadas en tiempo y en forma extemporánea.
2. Dicha base de datos se integra a la contabilidad y al presupuesto a través del aplicativo SINAP
3. Distinto es que bases de datos de supuestos omisos se construya en forma manual.
4. Las bases de supuestos omisos se construyen a partir de diferentes cruces, en donde la base de datos más importante es la de información exógena municipal.
5. Dicha información estaba en procesamiento para la fecha en que realizó la auditoría por la Contraloría.

Así las cosas, hay bases de datos en proceso de construcción, lo que no supone su inexistencia y mucho menos la falta de aplicación de los procedimientos (como lo sugiere el informe).

Finalmente, es importante anotar que las bases de datos de supuestos omisos NO son definitivas, nunca lo son, pues se trata de meros indicios que deben confirmarse a partir de labores de fiscalización intensiva pues es la única forma de dar cumplimiento al artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional que exige, antes de notificar emplazamientos, la "comprobación de la obligación".

En síntesis, no es correcto asumir la identificación de supuestos obligados con la determinación de verdaderos obligados. La ausencia de procesos masivos de fiscalización en el caso de ICA no supone la inaplicación de los procedimientos. Todo lo contrario, en el caso de Guacarí, a esta decisión se llegó en respuesta a que la administración anterior adelantó masivamente tales procesos sin verificación de la obligación, lo que ha generado procesos de discusión judicial en donde el ente territorial ha sido vencido con las correspondientes condenas en costas.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, analizada y evaluada la respuesta de la entidad la encuentra pertinente, la entidad presenta soportes de las gestiones, que se vienen realizando en el sistema para la identificación de los omisos y de los contribuyentes que están obligados a declarar el impuesto de industria y comercio por efectos de la territorialidad, por tal razón se archivó la observación administrativa.